



Constancia Secretarial. (11/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2021 00111 00

Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente, se advierte que se subsanaron los yerros señalados en proveído del 8 de abril de 2022, en consecuencia, dado que la demanda de liquidación de sociedad conyugal, cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 82 y 523 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el tramite previsto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, en virtud de la naturaleza del asunto.

TERCERO.- NOTIFICAR por estados la admisión de la demanda, conforme lo expuesto en el tercer inciso del artículo 523 ibídem, toda vez que se ha presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución de la sociedad conyugal. Córrese traslado de la misma al señor Julián David Tole García por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2ba36ad7185b9fc1b534a7089ef5f2b22d2c0d7d96af2f23a6965e90486d35**

Documento generado en 11/05/2022 06:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>